



## Ayuntamiento de Alcaucín

En **Alcaucín** a la fecha de firma electrónica, el **Señor Alcalde Don Mario J. Blancke** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CREACIÓN DE ÓRGANO DE ASISTENCIA (MESA DE CONTRATACIÓN Y UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA PASS) QUE INTERVENDRÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CUANDO LAS COMPETENCIAS COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDAN AL ALCALDE.-** En Alcaucín (Málaga),

**ATENDIDO** que el pasado 9 de marzo de 2018 entró en vigor la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014** (BOE núm. 272 de 09 de Noviembre de 2017), en adelante LCSP y,

**RESULTANDO** que desde dicha fecha este Ayuntamiento ha venido adoptando una serie de medidas para garantizar su progresiva y plena aplicación.

**RESULTANDO** que una de las actuaciones por definir y realizar es la concerniente a la creación y composición de los denominados genéricamente como Órganos de Asistencia y, en particular, **las Mesas de Contratación**, que en su condición de órganos técnicos especializados se encargarán de asistir a los órganos de contratación para el análisis y valoración de las ofertas presentadas en el marco de los procedimientos de adjudicación, de conformidad, entre otros con los **artículos 326 y DA 2ª y 3ª de la LCSP**, cabiendo la posibilidad de que se compongan para cada procedimiento pero también con carácter y vocación permanente.

**RESULTANDO** que mediante Providencia de inició expediente para determinar la creación de dichos órganos solicitándose asimismo a la Secretaría-Intervención informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir así como se realizasen cuantas aclaraciones legales fuesen precisas a fin de interpretar correctamente el contenido de la nueva LCSP en esta materia.

**RESULTANDO** que se emite Informe de Secretaría en análisis de los citados artículos 326 y DA 2 y 3ª de la LCSP de acuerdo con los fundamentos jurídicos que se expondrán y,

**CONSIDERANDO** la legislación aplicable fundamentalmente al asunto que nos ocupa que se contiene en: **1)** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272 de 09 de Noviembre de 2017).

**CONSIDERANDO** que el órgano de contratación (artículos 323 a 325) viene legalmente asistido en sus funciones por la llamada Mesa de Contratación, que es un órgano colegiado cuya función es de la de asesorar técnicamente, valorando las ofertas presentadas por los licitadores y formulando una propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, de manera fundada y a favor de la oferta más ventajosa para la Administración.

**CONSIDERANDO** que el artículo 326 LCSP - cuyo precepto no tiene carácter básico (DF 1.ª 3)- establece como norma obligatoria la de existencia de Mesa de Contratación si bien se exceptúa en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la competencia para contratar corresponda a la Junta de Contratación (artículo 326.1 a *limine*, en conexión con el 323.4 LCSP, supra), siendo así que esta Junta es así mismo un órgano colegiado.
- En el caso de que la adjudicación del contrato se realice mediante el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en el artículo 168.1 9b) de la Ley -en cuyo caso será necesaria la constitución de la Mesa- y en los procedimientos a los que alude el artículo 159.6, esto es, la variante del procedimiento abierto simplificado (PAS), denominado super-simplificado (PASS). En este caso, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

**CONSIDERANDO** que respecto a la conformación de la Mesa, el citado artículo 326 en su apartado 3 se limita a señalar que estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un Secretario. Precepto éste que el precedente RGLCAP completaba en su artículo 79, y que a su vez es derogado por el RLCSP 2009 si bien haciendo especial referencia a la presencia del asesor jurídico e interventor como vocales (artículo 21.2).

Ahora bien, en el ámbito de las **Entidades Locales**, es la **Disposición Adicional 2ª, apartado 7º de la LCSP** la que establece las siguientes determinaciones específicas:



## Ayuntamiento de Alcaucín

- 1) La presidencia de la Mesa, en caso de que no la ostente el Alcalde o concejal, puede corresponder a un funcionario de la Corporación Local.
- 2) Un mínimo de tres (3) vocales. Se mantienen como vocales el secretario y el interventor, aunque en lugar del primero, puede ser secretario de la mesa de contratación el titular del órgano de asesoría jurídica (especialmente relevante éste en los 'municipios de gran población'). Tanto el Secretario como el Interventor (y por extensión, el Secretario-Interventor) son vocales "natos" de la Mesa y deben actuar como tales necesariamente.
- 3) Los miembros electos que, en su caso formen parte, no podrán superar más de un tercio del total de los miembros de la misma (< 1/3).
- 4) Tampoco podrán formar parte de estas Mesas, ni emitir informes de valoración de las ofertas, el personal eventual.
- 5) Si podrá forma parte, solo en el caso de que no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite debidamente en el expediente, el personal funcionario interino.
- 6) El Secretario de la Mesa será un funcionario.
- 7) Especial relevancia para los pequeños municipios tiene la posibilidad, que prevé la citada Disp. Adicional, de que "en las entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales".

Pues bien, en este sentido, habrá de tenerse en cuenta la realidad del Ayuntamiento de Alcaucín así como la de la propia planta municipal española, esto es que más del 80% de las entidades locales cuentan con un único funcionario al que legalmente corresponden las funciones de Secretaría e Intervención. En muchos casos incluso el único funcionario de carrera de la entidad local será el propio Secretario Interventor. Así las cosas, el Secretario-Interventor deberá ser necesariamente vocal pero también podrá ser vocal-secretario en defecto de funcionarios. Lo que no podrá ser es únicamente Secretario de la Mesa.

Sin embargo, aunque la redacción de la D.A. 2ª.7 no origina problemas interpretativos a priori, la realidad de la Plataforma de contratación del Estado es bien distinta, pues no permite que un mismo vocal tenga el rol de Vocal servicios jurídicos y de vocal Interventor, motivo por el que se considera que debe especificarse en el acuerdo de creación de la mesa la circunstancia de que ambas funciones serán desarrolladas por el Secretario-Interventor, pese a que formalmente en la plataforma únicamente aparezca como vocal jurídico.

**CONSIDERANDO** que por lo tanto, y tal y como prescribe el **apartado 4 del Artículo 326** será **cada órgano de contratación el que nombre a los miembros de la Mesa de la que se asista, respectivamente.**

**CONSIDERANDO** que a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª: *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

Examinada la documentación que la acompaña, los antecedentes expuestos, de conformidad con lo establecido en la citada D. Ad. 2ª, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Establecer la siguiente composición para la Mesa de Contratación permanente para los expedientes de contratación distintos del procedimiento abierto simplificado sucinto cuya competencia corresponda a este Presidente, con independencia de que la tuviera delegada o no, designando integrantes titulares y suplentes conforme se recoge a continuación:

MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
--------------------	-------------------



## Ayuntamiento de Alcaucín

PRESIDENTE - D. Mario J. Blancke, Alcalde-Presidente	PRESIDENTE - D. Fernando Córdoba Córdoba, concejal.
SECRETARIO/A - Dña. Almudena López Ramírez. Auxiliar Administrativo (Funcionaria de Carrera)	SECRETARIO/A - Dña. Ana Mena Villalba. Administrativo (Funcionaria de Carrera).
VOCAL JURÍDICO-ECONÓMICO - El/La Secretario/a - Interventor/a	VOCAL JURÍDICO-ECONÓMICO - Funcionario de carrera designado por la Diputación de Málaga.
VOCAL - D. David Silva Muñoz . Auxiliar Administrativo (Funcionario de Carrera)	VOCAL - Dña. Isabel Domínguez Durnes. Técnico de Desarrollo Local (Personal Laboral).
VOCAL - Dña. Silveria M.ª Molina Frías. Administrativo (Funcionaria Interina)	VOCAL - Indistintamente, cualquiera de los dos Agentes del Cuerpo de Policía Local de Alcaucín (Funcionarios de Carrera): - D. Antonio Pascual Serralvo. - D. Rubén Lozano García
VOCAL - D. Florencio Lozano Palomo. Primer Teniente de Alcalde y Concejal delegado de Obras	VOCAL - Dña. Ágata Noemí González Martín. Tercera Teniente de Alcalde.

**Segundo.-** El Presidente de la Mesa de Contratación podrá requerir la incorporación a la misma, con voz y sin voto, de cuanto personal asesor crea conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos, solicitar la asistencia a sus sesiones de cualquier otro empleado público, así como solicitar los informes internos y externos adicionales que considere precisos para el ejercicio de sus funciones; el citado personal ejercerá funciones de informe y asesoramiento en forma no vinculante a los componentes de la Mesa.

Sin perjuicio de las prevenciones normativas vigentes, el funcionamiento de la Mesa de Contratación Permanente se ajustará a lo siguiente:

-La Mesa se reunirá de acuerdo con lo establecido en los Pliegos que para cada procedimiento se apruebe por el órgano de contratación.

-El Presidente de la Mesa ejercerá las funciones de dirección y coordinación de sus reuniones.

-El Secretario de la Mesa levantará acta de cada reunión; asiste al Presidente en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones, colaborando asimismo al normal desarrollo de los trabajos de la Mesa según las disposiciones del Presidente;

-Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento que es el que ejerce las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-financiero-presupuestario del órgano de contratación.

-Todos los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la Mesa.

-Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario de la Mesa que sólo tendrá voz, así como del personal asesor que, en su caso, asista a requerimiento o solicitud del Presidente, que igualmente sólo tendrá voz.

**Tercero.-** En relación con la composición "ut supra" acordada se motiva y justifica la inclusión de doña Silveria M.ª Molina Frías a pesar de su condición de funcionaria interina en relación con la D. Ad. 2 apartado 7º LCSP, por ser Licenciada en Derecho y por tanto poseer cualificación profesional y especialización técnica suficiente además de por su experiencia acreditada en el servicio de Administración General tanto en este Ayuntamiento como en un Consorcio participado por entes locales.

**Cuarto.-** Crear una **Unidad Técnica de Asistencia para los procedimientos abiertos simplificados sucintos previstos en el artículo 159.6 que tramite el Ayuntamiento de Alcaucín**, que será de carácter unipersonal y corresponderá al/la funcionario/a con habilitación de carácter nacional que ocupe el puesto de Secretaría-Intervención.

**Quinto.-** Que se lleve a cabo la preceptiva publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (art 15.3 Ley 40/2015) e inserción de los presentes acuerdos en (<https://contrataciondelestado.es>)

**Sexto.-** Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que se celebre.



## Ayuntamiento de Alcaucín

---

**Séptimo.**- Notifíquese esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos oportunos.

Así se manda y firma en el lugar y fecha de firma electrónica.

**El Alcalde-Presidente,  
Fdo.: Mario J. Blancke**